



Expediente: **051970241998**
Radicado: **RE-04038-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **19/09/2023** Hora: **12:00:42** Folios: **8**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución No. RE-05191 del 5 de agosto de 2021, el Director General delegó unas funciones y tomó otras determinaciones.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución con radicado No. RE-02598 del 22 de junio de 2023, se otorgó **PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, por el término de veinticinco (25) años, a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, con Nit 811.021.485-0, representada legalmente por el señor **HECTALIBAR TORO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.743, ubicado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN BOCATOMA ALTERNA, DESARENADOR Y LÍNEA ADUCCIÓN COMO MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL MUNICIPIO DE COCORNÁ", bajo las siguientes características:

Ruta: \\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Nombre del centro poblado:	Municipio de Cocorná	FMI:	N.A.	Coordenadas del predio							
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
				-75	11	18,328	6	3	17,828	1238	
				-75	11	5,968	6	3	39,567	1335	
				-75	11	17,555	6	3	33,806	1305	
				-75	10	56,312	6	3	21,900	1244	
Punto de captación N°:								1			
Nombre Fuente:	La Chonta	Coordenadas de la Fuente									
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z			
		-75	11	14.80	6	3	49.20	1390.6			
Usos								Caudal (L/s.)			
1	Doméstico							21,325			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Chonta (caudal de diseño)								21,325			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								21,325			

Que la Resolución con radicado No. RE-02598 del 22 de junio de 2023, fue notificada el día 27 de junio de 2023, al señor HECTALIBAR TORO QUINTERO en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P

Que estando dentro del término establecido en el artículo décimo sexto de la Resolución con radicado RE-02598-2023, el señor HECTALIBAR TORO QUINTERO, en calidad de Representante Legal de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P, mediante escrito con radicado CE-10173 del 29 de junio de 2023 y N° CE-10339 del 30 de junio de 2023, presentó recurso de reposición contra la Resolución referida.

Que La Corporación consideró conducente, pertinente y necesario decretar de oficio la evaluación del Escrito presentado por la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P., toda vez que en el contenido de este se identificaron elementos no solo jurídicos, sino también técnicos que requieren ser valorados, en relación al caudal otorgado, por lo tanto, se generó el Auto que abrió a pruebas con radicado AU-02506 del 13 de julio de 2023, donde se ordenó la evaluación del escrito con radicados No. CE-10173 del 29 de junio de 2023 y N° CE-10339 del 30 de junio de 2023, con el fin de verificar lo expuesto en el recurso de reposición.

Que por medio del escrito con radicado CE-14382-2023 del 07 de septiembre de 2023, la Empresa de Servicios Públicos de Cocorná E.S.P, especifica el caudal requerido acorde a lo establecido en las Resoluciones 0330 de 2017 y 0799 de 2021, ello con el fin de generar claridad respecto a lo peticionado en el recurso de reposición interpuesto mediante radicados Escritos con radicados N° CE-10173 del 29 de junio de 2023 y N° CE-10339 del 30 de junio de 2023.

Que, de la evaluación de las pruebas decretadas dentro del recurso, y dado que lo expresado por la ESP en el escrito radicado CE-14382-2023 del 07 de septiembre de 2023, aporta información relevante para resolver el recurso de reposición, este escrito fue valorado por la Corporación en la práctica de pruebas, de la cual se generó informe técnico con radicado IT-06059 del 14 de septiembre de 2023.

SUSTENTO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO

En el escrito presentado el recurrente expone lo siguiente:

“(…)

Se interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación alineado a la decisión tomada a través del acto administrativo resolución RE-02598-2023 con fecha de expedición del 22 de junio de 2023, específicamente a lo establecido en los artículos primero y tercero de esta resolución. Por el cual se otorga una concesión de aguas superficiales con un caudal de 21,325 l/s y se adoptan otras determinaciones.

Como punto principal a revisar, está la determinación del caudal otorgado de 21,325 l/s, que afecta de forma directa los intereses de la población de Cocorná, así mismo modifica el diseño técnico establecido para la construcción del proyecto de la bocatoma y demás componentes del acueducto, los cuales están diseñados para un caudal de 61,51 l/s. Proyecto que está en la etapa de verificación, evaluación y viabilización de inversión por parte de la Gerencia de servicios públicos de la gobernación.

En revisión técnica realizada a lo establecido en la resolución RE-02598-2023, se establece que el cálculo del caudal otorgado no está asociado en su totalidad a las normas vigentes que se establecen en el reglamento técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, como son las resoluciones, 0330 de 2017 y 0799 de 2021.

Teniendo presente lo expuesto, se hace necesario que para el caso del artículo primero de la resolución RE-02598-2023, se revise y en caso dado modifique el cálculo y las características con las cuales fue otorgado el caudal de la fuente la chonta (caudal l/s).

Para el caso del artículo tercero de la resolución RE-02598-2023, se solicita revisar y en caso dado modificar o retirar lo relacionado a la obligación del numeral 1, (El usuario deberá AJUSTAR los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) PRESENTADOS de la obra de captación y control de caudal a implementar en la fuente LA CHONTA, y las coordenadas de ubicación, a los caudales concesionados, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

Por lo tanto, la empresa de servicios públicos solicita en el recurso de reposición lo siguiente:

“(…)

Proceda a revisar los Artículos primero y tercero de la resolución RE-02598-2023 del 22 de junio de 2023 y, en consecuencia, se tenga presente lo establecido en las resoluciones 0330 de 2017 y 0799 de 2021, como son las características por las cuales se debe realizar el cálculo del caudal requerido acorde a la dotación bruta y neta que realmente se requieren en pro de las necesidades reales de consumo de agua por parte de la población de Cocorná Antioquia, el cual refiere a un caudal de agua de 61,51 l/s por un término de tiempo de 25 años.

Así las cosas, el caudal de diseño para la nueva fuente alterna sobre la quebrada LA CHONTA SERA y deberá ser considerado al caudal solicitado inicialmente que es 61.51 l/s,

considerando elementos de regulación que le permitan devolver el excedente a la fuente superficial, el mismo que será devuelto a la quebrada la chonta, previo al desarenador en la caja de derivación en 1QMD= 30.75 l/s, obtenido así un valor que entra al sistema de 1QMD= 30.75 l/s. Caudal que esta ajustado técnicamente a lo establecido a las resoluciones 0330 de 2017 y 0799 de 2021. (...)

CONSIDERACIONES GENERALES

Es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que para que se pueda proponer el recurso de reposición, el mismo acto administrativo que tomó la decisión deberá expresar los recursos que proceden contra dicho acto administrativo y dentro del término legal tal y como quedó consagrado en el artículo décimo sexto de la resolución recurrida.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, intereses que van en caminados entre otras cosas al disfrute del medio ambiente sano a través de los respectivos mecanismos de prevención, control y/o mitigación.

Que en nuestra legislación existe un importante mecanismo de protección del medio ambiente, en cuanto otorga a los Entes públicos responsables del control Ambiental, la facultad de tomar medidas e imponer las sanciones que consideren pertinentes, y así cumplir con el precepto constitucional y legal de hacer prevalecer el interés general sobre el particular que debe regir dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el recurso de reposición deberá resolverse de plano, a no ser que al interponerlo se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Que, con respecto al alcance del derecho de los administrados a un debido proceso administrativo y a las garantías que este lleva implícitas, la Corte Constitucional se pronunció en la Sentencia T-229 de 2019, en los siguientes términos:

"En efecto, ha considerado que del derecho al debido proceso administrativo se derivan consecuencias relevantes para los asociados como (i) conocer las actuaciones de la administración (lo que se materializa en la garantía de publicidad de los actos administrativos); (ii) pedir y controvertir las pruebas; (iii) ejercer con plenitud su derecho de defensa; (iv) impugnar los actos administrativos; y (v) gozar de las demás garantías establecidas en su beneficio.

...Así pues, los parámetros reiterados en la jurisprudencia de esta Corporación sobre el derecho al debido proceso administrativo, enseñan que (i) es un derecho

fundamental de rango constitucional; (U) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR FRENTE A LOS ASPECTOS IMPUGNADOS

En concordancia con las anteriores consideraciones generales y dando aplicación a la normatividad y jurisprudencia citada, procede la Corporación a realizar la revisión del asunto, teniendo en cuenta la evaluación realizada por funcionarios del grupo de Recurso hídrico de esta Corporación donde se realizó el análisis de cada una de las situaciones llamadas a estudiar de acuerdo a lo solicitado por el recurrente, lo cual quedó plasmado en el informe técnico con radicado IT-06059-2023 así:

"(...)

3. OBSERVACIONES

3.1 Con la Resolución 02598-2023 del 22 de junio de 2023, la Corporación otorgó una concesión de aguas superficiales a la Empresa de Servicios Públicos E.S.P., para uso doméstico, en beneficio de la población del municipio de Cocorná, caudal a captarse de la Quebrada La Chonta, para una vigencia de veinticinco (25) años.

3.2 La concesión de aguas otorgada inicialmente para un período de Veinticinco (25) años, con una proyección de población al año 2048 de 11.972, se calculó acorde a la dotación vigente en la Resolución 112-2316 de junio 12 de 2012, de Cornare, con un módulo de 125 l/hab-día.

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	125 L/Hab-día	3198		11792	17,060	30	La Chonta
CAUDAL REQUERIDO					17,060		
Factor de Seguridad (25% -RAS Resolución 0330/2017)					4,265		
TOTAL CAUDAL REQUERIDO					21,325		

* Módulo de consumo según la resolución 112-2316 de junio 12 de 2012, de Cornare y RAS Resolución 0330/2017

3.3 Todos los procedimientos y cálculos para el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada por la Empresa de Servicios Públicos de Cocorná E.S.P., fueron realizados cumpliendo estrictamente lo establecido en el Sistema de Gestión Integral de la Calidad de la Corporación y la Resolución 112-2316 del 21 de junio

de 2012, “Por el cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos de los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997, para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño, que a la fecha no han sido modificados”

- 3.4 Que la Corporación en el mes de mayo del año en curso, dio inicio al revisión y actualización de la Resolución Corporativa N.º. 112-2316 del 21 de junio de 2012, dado que lleva más de 10 años desde su expedición, no obstante, la modificación estará acorde a las dinámicas sociales y ambientales, y las necesidades frente al uso del agua de los habitantes de la jurisdicción de CORNARE, buscando garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico con criterios de uso eficiente y ahorro del mismo.
- 3.5 Que a la fecha del presente informe la propuesta de resolución de actualización de los módulos de consumo encuentra en fase de revisión y ajuste final.
- 3.6 Que mediante el Radicado CE-10339-2023 del 30 de junio de 2023, la Empresa de Servicios Públicos de Cocorná E.S.P, interpone recurso de reposición en contra la Resolución RE-02598-2023 del 22 de junio de 2022, aduciendo lo siguiente: **No estar de acuerdo, con lo establecido en la Resolución que otorga la concesión respecto al caudal otorgado de 21,235 l/s, toda vez que no se tuvo presente los establecido en las resoluciones 0330 de 2017 y 0799 de 2021.**
- 3.7 Con el Radicado CE-14382-2023 del 07 de septiembre de 2023, la Empresa de Servicios Públicos de Cocorná E.S.P, señaló que el caudal requerido es de 30,75 l/s, aclarando lo siguiente: **La necesidad de este caudal está asociado al diseño constructivo de la Bocatoma y Desarenador correspondiente al proyecto del cual se está solicitando la verificación del caudal otorgado. El caudal de diseño para la nueva fuente alterna sobre la quebrada La Chonta fue considerado con un caudal de 61.51 L/s, con base a elementos de regulación que le permitan devolver el excedente a la fuente superficial, el mismo que será devuelto a la quebrada La Chonta, previo al desarenador en la caja de derivación en 1QMD= 30.75 l/s, obtenido así un valor que entra al sistema de 1QMD= 30.75 l/s. Caudal que está ajustado técnicamente a lo establecido en las resoluciones 0330 de 2017 y 0799 de 2021.**
- 3.8 Dado a que la fecha la Resolución Corporativa N.º112-2316 del 21 de junio de 2012, se encuentra en la fase de ajuste final respecto a su modificación, para el asunto de la referencia se tendrá en cuenta el módulo establecido en la Resolución 0330 de 2017, por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009, así:

USO	DOTACIÓN	# VIVIENDAS	# PERSONAS (Proyectada a 2048)		CAUDAL (l/s)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	130 l/persona- día (Dotación Neta)	3.198		11.792	23,66	30	La Chonta
	173,33 l/persona-						

Ruta: \\cordero01\S.Gestión\APOYO\Gestión
Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01

	día (Dotación Bruta)						
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						23,66	

3.9 Con relación a lo establecido en la Resolución 0330 de 2017, por medio de la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS) y se derogan las Resoluciones números 1096 de 2000, 0424 de 2001, 0668 de 2003, 1459 de 2005, 1447 de 2005 y 2320 de 2009, y el caudal a otorgar por la Corporación de 23,66 l/s, los cálculos para el diseño de la captación de la Q. La Chonta corresponderán 61,51 l/s, basado en la tabla adjunta:

Cálculos RAS 2017	
# de Personas (Proyectada a 2048)	11.792
Dotación Neta	130,00
Dotación Bruta	173,33
Qmd Caudal medio Diario	23,66
K1 (Factor de Mayoración)	1,30
QMD Caudal máximo Diario (Qmd * K1)	30,75
QD (Caudal de Diseño) 2QMD	61,51

4. CONCLUSIONES

a) Acorde a los cálculos realizados teniendo como soporte lo establecido en la Resolución 0330 de 2017, es factible modificar el **Artículo N° 1 de la RE-02598-2023 del 22 de junio de 2023**, para que en adelante quede así:

ARTÍCULO PRIMERO: **OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, con **Nit 811.021.485-0**, representada legalmente por el señor **HECTALIBAR TORO QUINTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **70.381.743**, ubicado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, para la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN BOCATOMA ALTERNA, DESARENADOR Y LÍNEA ADUCCIÓN COMO MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL MUNICIPIO DE COCORNÁ"**, bajo las siguientes características:

Nombre el Centro poblado	Municipio de Cocorná	FMI	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	msnm
			-75	11	18,328	6	3	17,828	1238
			-75	11	5,968	6	3	39,567	1335
			-75	11	17,555	6	3	33,806	1305
			-75	10	56,312	6	3	21,9	1244
Punto de Captación									
Nombre de La Fuente	La Chonta	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	msnm	
		-75	11	14,8	6	3	49,2	1391	

Usos		Caudal (l/s)
1	Domestico	23,66
Total, Caudal a Otorgar Fuente La Chonta		23,66
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		23,66

b) Con relación a lo establecido en la Resolución 0330 de 2017, el caudal a otorgar por la Corporación es de **23,66 l/s**, el cual será el soporte para el cálculo del diseño de la captación a implementar en la Q. La Chonta de 61,51 l/s, acorde a la siguiente tabla:

Cálculos RAS 2017	
# de Personas (Proyectada a 2048)	11.792
Dotación Neta	130,00
Dotación Bruta	173,33
Qmd Caudal medio Diario	23,66
K1 (Factor de Mayoración)	1,30
QMD Caudal máximo Diario (Qmd * K1)	30,75
QD (Caudal de Diseño) 2QMD	61,51

c) La concesión para la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, con Nit **811.021.485-0**, se otorgará para una población proyectada a veinticinco (25) años y, por lo tanto, en la etapa de diseño deberán considerar el caudal otorgado por la Corporación y el factor de mayoración establecido en el Parágrafo 2 de la Artículo 47 de la Resolución 0330/2017, **información que será tenida en cuenta en la fase de evaluación de los planos y memorias de cálculo de las obras de captación y control de caudal, por parte de la Entidad.**

4.1 La concesión para la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, con Nit **811.021.485-0**, se otorgará para una población proyectada a veinticinco (25) años, acorde a los módulos establecidos en la Resolución 0330/2017, por lo tanto La E.S.P., deberá tener en cuenta los módulos y la población atendida en la planeación de su crecimiento y el seguimiento estricto a los consumos de sus suscriptores mediante la instalación, operación y mantenimiento de la **macro y micromedición**, para evitar patrones de uso inadecuado del recurso hídrico y agotamiento de las fuentes de abastecimiento.

(...)"

Es de aclarar que el recurso de reposición, es un recurso administrativo mediante el cual, se busca que se lleve a cabo la revisión de una decisión tomada por la administración, con el fin de que este sea aclarado, modificado, adicionado, o revocado.

Tal y como se logra advertir en el informe técnico de practica de pruebas, la Corporación procedió a realizar nuevamente el cálculo del caudal para el otorgamiento de la concesión de aguas solicitada por la Empresa de Servicios Públicos de Cocorná, los cuales se realizaron teniendo como soporte lo establecido en la Resolución 0330 de 2017 (anterior RAS), ello debido a que a la

fecha la Corporación se encuentra en proceso de revisión y actualización de la Resolución 112-2316 del 21 de junio de 2012, "Por el cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua" y por ello, mientras se surte dicho proceso, el análisis se realizó con la Resolución 0330 de 2017; en virtud de lo cual se estableció que es factible acceder a lo peticionado por el recurrente en su escrito de impugnación en cuanto a aumentar el caudal concesionado y en consecuencia modificar el Artículo N° 1 de la RE-02598-2023 del 22 de junio de 2023, en su caudal, el cual será el soporte para el cálculo del diseño de la captación a implementar en la Q. La Chonta de 61,51 l/s,

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera viable otorgar la concesión de aguas para una población proyectada a veinticinco (25) años y, por lo tanto, en la etapa de diseño la E.S.P, deberá considerar el caudal otorgado por la Corporación y el factor de mayoración establecido en el Parágrafo 2 de la Artículo 47 de la Resolución 0330 de 2017, información que será tomada en cuenta en la fase de evaluación de los planos y memorias de cálculo de la obras de captación y control de caudal, por parte de la Entidad; además el mismo permiso, se otorgará acorde a los módulos establecidos en la Resolución 0330 de 2017, por lo tanto, deberá tener en cuenta dichos módulos y la población atendida en la planeación de su crecimiento y el seguimiento estricto a los consumos de sus suscriptores mediante la instalación, operación y mantenimiento de la macro y micromedición, para evitar patrones de uso inadecuado del recurso hídrico y agotamiento de las fuentes de abastecimiento.

FRENTE AL RECURSO DE APELACIÓN

Para ilustrar el alcance legal a su petición, en cuanto a la improcedencia del recurso de apelación, se hace necesario traer a colación el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que describe que:

"No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos."

La fundamentación jurídica de la figura administrativa de la delegación se encuentra en el marco constitucional, el legal y por ende el reglamentario, comenzando por el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, en el cual, se da cuenta que la función administrativa se cumple en el Estado colombiano con fundamento en unos principios y "mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

En congruencia sustancial a lo anterior, el artículo 211 de la Carta Magna, refiere que "La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades."

Ahora, con lo preceptuado en la Ley 489 de 1998, cuyo artículo 9° dispone:

"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el

propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Adicional a ello, lo anterior, no afecta derechos fundamentales según lo dispone la Sentencia C — 248 de 2013, cuando la alta corporación plasma:

"(...) el Legislador al restringir el recurso de apelación frente a las decisiones de las máximas autoridades del nivel territorial, lo hizo en ejercicio de su amplia libertad de configuración legislativa en la expedición de los códigos de las diversas ramas del derecho que le otorga el artículo 150.2 CP, y en su ejercicio no transgredió el derecho al debido proceso, en tanto previó otros medios para garantizar el derecho de los administrados a controvertir las decisiones de la administración.

En el mismo sentido de lo expuesto, el artículo 12° de la misma ley ibidem:

"Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, sin perjuicio de que en virtud de lo dispuesto en el artículo 211 de la Constitución Política, la autoridad delegante pueda en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.

Para reforzar lo argumentado, la Ley 99 de 1993 dispuso en el numeral 6° del artículo 29 que, el Director General de las Corporaciones Autónomas Regionales podrá delegar funciones en sus subalternos.

De lo anterior, se extrae que, de los actos de delegación, surgen las mismas facultades de quien los hubiere expedido, es decir, la persona con la competencia de emitir el acto delegado actúa como si fuera el titular directo de la competencia.

Así que es factible concluir que, el Director General de Cornare no tiene superior jerárquico, por lo tanto, la delegación de funciones es posible en Cornare como Corporación Autónoma Regional, y los actos administrativos que expidan los funcionarios en quienes se haya delegado dicha facultad, gozan de validez y representan la voz del mismo Director General, lo que orienta la hermenéutica jurídica del caso concreto a determinar que no será procedente el recurso de apelación.

Que acorde con lo anterior, y conforme con la evaluación técnica, es jurídicamente viable por parte de esta Autoridad Ambiental reponer parcialmente la referida resolución, en el sentido de modificar el caudal otorgado.

En este orden de ideas, los argumentos expuestos por el recurrente están llamados a prosperar, por lo que, este Despacho en la parte resolutive del presente acto administrativo repone parcialmente lo dispuesto en la Resolución N° Resolución con radicado No. RE-02598 del 22 de junio de 2023, por medio de la cual, se otorgó una concesión de aguas superficiales a la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la Resolución RE-02598 del 22 de junio de 2023, en su artículo primero para que se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, con Nit 811.021.485-0, representada legalmente por el señor **HECTALIBAR TORO QUINTERO** (o quien haga sus veces), identificado con la cédula de ciudadanía número 70.381.743, ubicado en la vereda La Chonta del municipio de Cocorná, para la ejecución del proyecto denominado **"CONSTRUCCIÓN BOCATOMA ALTERNA, DESARENADOR Y LÍNEA ADUCCIÓN COMO MEJORAMIENTO DEL ACUEDUCTO Y SUMINISTRO DE AGUA POTABLE AL MUNICIPIO DE COCORNÁ"**, bajo las siguientes características:

Nombre el Centro poblado	Municipio de Cocorná	FMI	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	msnm
			-75	11	18,328	6	3	17,828	1238
			-75	11	5,968	6	3	39,567	1335
			-75	11	17,555	6	3	33,806	1305
			-75	10	56,312	6	3	21,9	1244
Punto de Captación									
Nombre de La Fuente	La Chonta	LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	msnm	
		-75	11	14,8	6	3	49,2	1391	
Usos								Caudal (l/s)	
1	Domestico							23,66	
Total, Caudal a Otorgar Fuente La Chonta								23,66	
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								23,66	

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

- El caudal a otorgar por la Corporación es de 23,66 l/s, el cual será el soporte para el cálculo del diseño de la captación a implementar en la Q. La Chonta de 61,51 l/s, acorde a la siguiente tabla:

Cálculos RAS 2017	
# de Personas (Proyectada a 2048)	11.792
Dotación Neta	130,00
Dotación Bruta	173,33
Qmd Caudal medio Diario	23,66
K1 (Factor de Mayoración)	1,30
QMD Caudal máximo Diario (Qmd * K1)	30,75
QD (Caudal de Diseño) 2QMD	61,51

- La concesión de aguas, se otorga para una población proyectada a veinticinco (25) años y, por lo tanto, en la etapa de diseño deberán considerar el caudal otorgado por la Corporación y el factor de mayoración establecido en el Parágrafo 2 de la Artículo 47 de la Resolución 0330/2017, información que será tenida en cuenta en la fase de evaluación de los planos y memorias de cálculo de las obras de captación y control de caudal, por parte de la Entidad.
- La concesión de aguas se otorga para una población proyectada a veinticinco (25) años, acorde a los módulos establecidos en la Resolución 0330/2017, por los tanto o La ESP, deberá tener en cuenta los módulos y la población atendida en la planeación de su crecimiento y el seguimiento estricto a los consumos de sus suscriptores mediante la instalación, operación y mantenimiento de la macro y micromedición, para evitar patrones de uso inadecuado del recurso hídrico y agotamiento de las fuentes de abastecimiento.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones establecidas en la Resolución N° RE-02598 del 22 de junio de 2023, continúan en igualdad de condiciones, incluidas las obligaciones y la vigencia.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente la presente actuación a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.**, representada legalmente por el señor **HECTALIBAR TORO QUINTERO** (o quien haga sus veces al momento de la notificación).

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente decisión, en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR a la **EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COCORNÁ E.S.P.** que no es procedente dar trámite al recurso de apelación de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.



ARTÍCULO SEPTIMO: CONTRA la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Expediente: 051970241998

Proyectó: V Peña P / Grupo Recurso Hídrico

Revisó: Abogada Ana María Arbeláez Z

Vo Bo: Isabel Cristina Giraldo Pineda – jefe oficina jurídica

Asunto: Resuelve Recurso de Reposición.

Ruta: \\corderc01\S.Gestion\APOYO\Gestión
Jurídica\Anexos\Ambiental\Sancionatorio ambiental

Vigente desde:
01-Nov-14

F-GJ-165/V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



comare



Cornare